



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1994	Viernes 28 de enero	Número 19

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de Ejecutivo letras de cambio, seguidos en este Juzgado al número 187/1987, a instancia de Gilsen, S. A., contra don Julio Fernández Granell, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado.

—Derechos de arrendamiento y traspaso del local sito en la calle Castelló, número 3, bajo, «Cicerone», de Madrid, valorado a efectos de subasta en 14.880.000 pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 4 de marzo, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día 5 de abril, con la rebaja del 25%.

Para la tercera el día 4 de mayo, y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las 10,00 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 40% del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho 40%, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero, únicamente por parte del ejecutante.

Que se estará a lo prevenido en el artículo 33 en relación con el 36-2.º de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Burgos, a 14 de enero de 1994. — E./ (ilegible).
— El Secretario (ilegible).

440. — 7.790

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en juicio de faltas número 195/93, se ha acordado citar por medio de la presente, a Antonio Urbano Moreno, cuyo último domicilio fue en calle Lavaderos, número 21, de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca el próximo día 22 de febrero del actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las 11,00 horas de su mañana, al objeto de celebrar el juicio de faltas indicado, pudiendo comparecer acompañado de los testigos que desee presentar, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Burgos, a 17 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible).
442. — 3.000

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en juicio de faltas número 213/93, se ha acordado citar por medio de la presente, a José Antonio Avilés de la Cal, cuyo último domicilio fue en Barriada Moisés Sánchez, 2, 2D, de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca el próximo día 22 de febrero del actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las 10,10 horas de su mañana, al objeto de celebrar el juicio de faltas indicado, pudiendo comparecer acompañado de los testigos que desee presentar, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Burgos, a 17 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible).
443. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado al número 139/93, a instancia del Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra la compañía mercantil «Motor Burgos, S. A.», don Melchor Carlos Domingo Pascual, don Alfredo Ortega Martínez y doña María Dolores Urrez Romano, sobre reclama-

ción de cantidad, por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados, por el precio que para cada una de las subastas se indicará.

El remate tendrá lugar en la Secretaría de este Juzgado; en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 8 de marzo de 1994, a las 10,00 horas, por el precio de tasación de cada uno de los bienes.

En segunda subasta el día 7 de abril de 1994, a las 10,00 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación, caso de no haber postores en la primera.

En tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 3 de mayo de 1994, y hora de las 10,00, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso (cuenta número 1082-0000-17-0139-93), el 20% del precio de cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5.º Que solamente el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder a tercero.

6.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.º Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros, estando de manifiesto asimismo los autos.

9.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

1. Mitad indivisa de vivienda unifamiliar sita en Villafra, Barrio de Burgos, al sitio de Hospitalera, hoy Vitoria 2, en parcela de terreno de 2.400 m.², compuesta de planta de sótano, planta baja, planta alta, y desván, un gallinero y cochera. La casa ocupa una superficie de 160 m.², la cochera 60 m.², y el gallinero 70 m.², y el resto de la superficie de la parcela a jardín y huerta. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Burgos, tomo 3.596, libro 30, folio 132, finca 2.441. Tasada dicha mitad indivisa a efectos de subasta en 12.000.000 de pesetas.

2. Camión Man, modelo 28.292-DF, matrícula BU-3124-0. Tasado a efectos de subasta en 3.270.000 pesetas.

3. Camión Scania, modelo R-142, matrícula BU-2712-G. Tasado a efectos de subasta en 100.000 pesetas.

4. Vehículo BMW, modelo 525-I, matrícula BU-7185-0. Tasado a efectos de subasta en 2.910.000 pesetas.

5. Remolque Meiller Kiper 020384-2; 0361078325. Tasado a efectos de subasta en 700.000 pesetas.

Se hace constar que, caso de no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a 13 de enero de 1994. — El Magistrado Juez, Elena Ruiz Peña. — La Secretaría (ilegible).

416. — 13.110

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Social de Burgos

En el recurso de suplicación número 1.087/93, de esta Sala, que trae su causa de los autos número 605/93, del Juzgado de lo Social de Burgos número dos, seguidos a instancia de Asemalf, contra U.G.T. y otros, sobre nulidad convenio, ha sido dictada la siguiente providencia:

«Providencia. — Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Presidente accidental; Ilma. señora doña Concepción Ureste García, Magistrado; Ilmo. señor don Alfonso Ruiz Nieto, Magistrado suplente. — Burgos, a 10 de enero de 1994. — Dada cuenta: Correspondiendo a este recurso el número registral 1087/93, se designa Magistrado ponente en el mismo a la Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez, lo que se hará saber a las partes, de conformidad con el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a efectos de su posible recusación, señalándose para votación y fallo el día 21 del próximo mes de febrero.

Así lo dispuso la Sala y lo firma el señor Presidente. — Doy fe. — El Presidente accidental, M.^a Teresa Monasterio Pérez. — Ante mí: Carmen Conde Vivar».

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Javier Ruiz del Hoyo, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro. — La Secretaria, Carmen Conde Vivar.

259. — 4.370

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.560 de 1993, por el Procurador don Carlos Muñoz Santos en nombre y representación de Asociación Nacional de Centros de Enseñanza (ANACEN), contra resolución de 3 de junio de 1993 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León en expediente BU-91067/A-13, y contra la desestimación por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto contra la citada; y contra la desestimación por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto contra resolución de 2 de diciembre de 1992 de la citada Consejería en expedien-

te BU-91067/A-12 relativas a denegación parcial de subvención solicitada.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 10 de enero de 1994. — El Presidente de la Sala, Ezequías Rivera Temprano.

363. — 4.180

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS

Convenios Colectivos

Resolución de 3 de enero de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al Sector Comercio del Calzado, código convenio número 0900083 de la provincia de Burgos.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del Sector de Comercio del Calzado, suscrito por la Federación Empresarial de Comercio de Burgos y las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (USO), el día 9 de diciembre de 1993, y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 30 de diciembre de 1993.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 3 de enero de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, accidental, Antonio Corbi Echevarrieta.

235. — 37.620

* * *

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL PARA EL SECTOR COMERCIO DE CALZADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª — Partes contratantes, Ambito funcional, Territorial, Personal y Temporal.

Artículo 1.º — Partes contratantes:

El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente entre las representaciones de los empresarios pertenecientes a la Federación Empresarial Provincial de Comercio y de los trabajadores pertenecientes a las Centrales Sindicales de U.S.O., U.G.T., y CC.OO.

Artículo 2.º — Ambito funcional:

Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante, sea la de «Comercio de calzado, almacenistas y detallistas», conforme al marco establecido por la Ordenanza Laboral de Comercio en general, de 24 de julio de 1971.

Artículo 3.º — Ambito territorial:

Este convenio colectivo sindical de trabajo obliga a todas las empresas cuyas actividades vienen recogidas en su ámbito funcional y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando la empresa tuviera su domicilio social en otra provincia distinta.

Artículo 4.º — Ambito personal:

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas encuadradas dentro del ámbito territorial y funcional sin más excepciones que las señaladas en la ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

Artículo 5.º — Ambito temporal:

Entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1993 y tendrá una vigencia de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1993.

El presente convenio se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el artículo 85.2-C de la ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Sección 2.ª — *Compensación, Absorción, Garantía «ad personam».*

Artículo 6.º — Compensación y absorción:

A efectos de una posible absorción, las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, por lo que son compensables y absorbibles las mejoras del presente convenio con aquellos derechos reconocidos con anterioridad. Así mismo los incrementos económicos que por disposiciones legales futuras puedan reconocerse, serán absorbidos hasta donde alcancen por las estipulaciones de este Convenio.

Artículo 7.º — Garantía «ad personam»:

Subsistirán estrictamente «ad personam», las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª — *Regulación salarial.*

Artículo 8.º — Salarios:

Para el año 1993 los salarios pactados quedan reflejados en las tablas salariales que se unen al convenio; para el período de vigencia de 1.º de enero de 1993 a 31 de diciembre del mismo año, incrementándose las anteriores tablas en un 4%.

Cláusula de revisión:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) supere al término de este convenio el 5,50%, se revisarán las tablas salariales en lo que exceda de la mencionada cifra, y exclusivamente por la diferencia resultante, con efectos retroactivos de 1.º de enero de 1993 a 31 de diciembre de 1993.

Las diferencias, si existieran, se abonarán dentro del 1.º trimestre de 1994.

Sección 2.ª — *Complementos salariales.*

Artículo 9.º — Antigüedad:

El personal comprendido en el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por 100 del salario asignado del presente convenio a la categoría profesional en la que esté clasificado.

Artículo 10. — *Gratificaciones extraordinarias:*

Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más la antigüedad; una paga de «verano», pagadera dentro de la primera quincena del mes de julio, y una paga de «navidad», pagadera antes del día 22 de diciembre.

Artículo 11. — Gratificación por ventas:

Las empresas abonarán a su personal una gratificación en función de las ventas o beneficios, equivalente al importe de una mensualidad del salario pactado más la antigüedad y que será abonada durante el mes de marzo.

Artículo 12. — Dietas:

El importe de la dieta completa se fija en 3.717 pesetas diarias y el de la media dieta en 1.876 pesetas.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Artículo 13. — Jornada laboral:

Se fija la jornada máxima legal de trabajo a lo largo del año 1992 en 1.810 horas de trabajo efectivo.

Artículo 14. — Vacaciones:

El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera, que el trabajador pueda elegir 18 días de su período de vacaciones y la empresa los otros 12 días restantes a lo largo del año.

CAPITULO IV

LICENCIAS

Artículo 15. — Permisos retributivos:

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho en caso de boda de ascendientes y descendientes de uno y otro cónyuge, así como de hermanos y hermanos políticos a un día de licencia retribuido y a otro más no retribuido.

Tiene también derecho a dos días retribuidos, que podrán ampliarse hasta tres, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave, fallecimiento de cónyuge, nietos, abuelos o hermanos; avisando con carácter previo a la empresa se ampliará en este último apartado un día más no retribuido.

En caso de matrimonio, la licencia retribuida será de 15 días naturales.

El trabajador tendrá un permiso semanal de una hora para asuntos particulares, que disfrutará dentro de las horas de menor actividad mercantil, previo acuerdo con la empresa y avisándola con tiempo en la medida de lo posible.

Artículo 16. — La mujer trabajadora tendrá un permiso, al menos, de un período laboral de dieciséis semanas con ocasión del parto. El período postnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada el tiempo no disfrutado antes del parto. Así mismo, tendrá derecho a una hora en su trabajo que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO V

OTRAS PERCEPCIONES

Artículo 17. — Los trabajadores que presten servicio militar, tendrán derecho al abono de las pagas extraordinarias de verano y navidad, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de Comercio.

Artículo 18. — Jubilación:

A los trabajadores que se jubilen con 20 años de permanencia en la empresa, se les premiará con dos mensualidades incrementadas con los cuatrienios inherentes a los mismos. Los que se jubilaran llevando en la empresa 25 años o más, se les

otorgará un premio consistente en tres mensualidades pagaderas en las mismas condiciones.

A efectos de la jubilación a los 64 años prevista en el Real Decreto Ley 14/1981 de 20 de agosto, y Real Decreto 2.705/1981 de 19 de octubre y en relación con lo previsto en el artículo 2.º, apartado 1, letra B de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

Artículo 19. — Incapacidad laboral transitoria:

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en esta ordenanza, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho a los siguientes:

1.º En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

2.º El personal que con carácter obligatorio no estuviese comprendido en la Seguridad Social y que opte por disfrutar de la cobertura del régimen general percibirá, con cargo a la empresa, los mismos beneficios económicos que los que reglamentariamente están inscritos en dicho seguro, esto es, se deducirá en todo caso el importe de las prestaciones que hubiesen de recibir de la Seguridad Social en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

3.º Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

Artículo 20. — Ropa de trabajo:

La empresa que exija al trabajador utilizar un determinado tipo de vestido o calzado, incluida chaqueta y corbata o un uniforme, le facilitará las prendas adecuadas, y no serán obligatorias mientras no sean suministradas.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. — Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo que hubieren prestado sus servicios durante su vigencia, causando baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos, excepto aquéllos cuyo cese se haya producido voluntariamente, o quienes tuvieran incluido en su finiquito una cantidad alzada por dicho concepto.

Artículo 22. — Seguro de accidente de trabajo:

Las empresas afectadas por el presente convenio quedan obligadas, en el plazo de 20 días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores, una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas, y cuya cuantía establece:

—Fallecimiento por accidente laboral: Indemnización de 2.000.000 de pesetas, a percibir por los herederos.

—Invalidez total o absoluta: Indemnización de 2.500.000 pesetas, a percibir por el inválido.

Artículo 23. — Faltas muy graves:

Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataques a la libertad y la dignidad de la persona,

tipificándose expresamente tal conducta como falta muy grave, y siendo sancionable a tenor de lo previsto para tales faltas en la Ordenanza de Comercio.

Artículo 24. — En lo que no esté previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

Artículo 25. — Comisión mixta paritaria:

La Comisión Mixta Paritaria estará integrada por tres miembros de cada una de las partes negociadoras —Centrales Sindicales y Federación Provincial de Empresarios de Comercio— y tendrá como funciones aparte de las funciones de interpretación, vigilancia y aplicación del convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito de la actividad del Comercio de Calzado. Para estas cuestiones la Comisión Paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria de empresarios y trabajadores, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Artículo 26. — Derechos sindicales:

Los derechos sindicales de los trabajadores se regularán por los pactos contenidos en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor, durante el período de duración de este convenio.

Artículo 27. — Vinculación a la totalidad:

Las condiciones pactadas en este convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación consideradas globalmente.

Artículo 28. — Modelo de finiquito:

A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral, se establece el modelo de finiquito siguiente:

FINIQUITO

He recibido de la Empresa, la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación final, saldo y finiquito de cuentas entre las partes, como consecuencia de la resolución del contrato de trabajo.

Dicha cantidad se desglosa de la forma siguiente:

- Indemnización.
- Salarios pendientes.
- Pluses.
- Partes proporcionales de extraordinarias y beneficios.
- Vacaciones.
- Otros conceptos (reseñar los que correspondan).

Con el pago de esta cantidad, declaro tener percibidas cuantas cantidades me han podido corresponder durante la prestación de servicios a la empresa, renunciando, en consecuencia, a cualquier reclamación posterior derivada del contrato de trabajo resuelto.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente recibo de finiquito en a de de 1993.

No desea la asistencia de representante legal de los trabajadores.

Fdo.: El Trabajador, Fdo.: La Empresa,

Por la representación legal del trabajador. — Fdo.:

Este modelo de finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador durante los diez días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

CONVENIO CALZADO 1993

Categorías	Mes	Año
Viajante	94.676	1.420.140
Depend. de 25 años	94.676	1.420.140
Depend. mayor (10% + que el anterior)	104.161	1.562.415
Depend. 22-25 años	83.790	1.256.850
Ayudante 20-22 años	78.329	1.174.935
Ayudante 18-20 años	74.735	1.121.025
Trabajador 16-17 años	42.038	630.570
Contable	104.090	1.561.350
Oficial administrativo	94.676	1.420.140
Aux. mayor 25 años	88.784	1.331.760
Aux. 22-25 años	83.790	1.256.850
Aux. 20-22 años	78.329	1.174.935
Aux. 18-20 años	74.735	1.121.025
Aspirante 16-17 años	43.871	658.065
Mozo especializado	81.383	1.220.745
Mozo	78.329	1.174.935
Aux. caja 16-17 años	49.296	739.440
Aux. caja 18-20 años	74.735	1.121.025
Aux. caja 20-22 años	78.329	1.174.935
Aux. caja 22-25 años	83.790	1.256.850
Aux. caja mayor 25 años	88.784	1.331.760
Prof. oficio 1.º y Conductor mayor 25 a.	94.676	1.420.140
Prof. oficio 2.º y Conductor hasta 25 a.	83.790	1.256.850
Limpieza-jornada	74.700	1.120.500
Limpieza-hora	612	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro

Subastas de bienes muebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/399, que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de Rally 91, S. L., por débitos contraídos con la Seguridad Social, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, con fecha 14 de diciembre de 1993, la subasta de los siguientes bienes muebles propiedad de Rally 91, S. L., embargados por diligencia de fecha 20 de mayo de 1993, en procedimiento administrativo seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 28 de febrero de 1994, a las 10,00 horas, en nuestras oficinas, sitas en la calle Condado de Treviño 29, bajo, de Miranda de Ebro, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R. D. 1517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. 256, de 25 de octubre de 1991), y en los artículos 147 y siguientes de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 que lo desarrolla (B.O.E. 91, de 15 de abril de 1992).

El tipo para la subasta será el que se indica a continuación de la descripción del lote.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único: Un ordenador personal marca Tandon, con número de identificación, 02939011877. Tipo, 130.000 pesetas.

Lote dos: Una impresora para ordenador, marca Panasonic, modelo KX-P1180. Tipo, 110.000 pesetas.

Segundo: Que los bienes descritos se encuentran depositados en una lonja sita en la localidad de Miranda de Ebro y en su calle Vicente Aleixandre, número 16, bajo.

Tercero: Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del 25% del tipo de aquélla; depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto: Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

Quinto: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

Sexto: Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil a la celebración de ésta, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Séptimo: Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario.

Octavo: Que la subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones, como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose los distintos lotes

de forma sucesiva. En segunda licitación, se admitirán posturas que igualen o superen el nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación.

Noveno: Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta. En la citada almoneda se admitirán posturas que cubran un tercio del tipo de subasta en primera licitación, y siempre que se acompañe depósito por importe no inferior al 25% de la proposición.

Décimo: La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar, durante el plazo de 30 días, el derecho de tanteo, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor, anunciándolo públicamente en el mismo acto y reflejándose en el acta correspondiente.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia.—La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Miranda de Ebro, a 13 de enero de 1994 — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rosa Casado Recio.

431. — 15.960

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración de la Seguridad Social de Miranda de Ebro

Recaudación P. Voluntario

El Director de la Administración de la Seguridad Social núm. 02, de Miranda de Ebro, Burgos.

Hace saber: Que por el presente edicto se notifica a los sujetos obligados al pago de las deudas por cuotas al Régimen Especial Agrario —Cuenta Propia— que a continuación se relacionan, a tenor del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (B.O.E. de 27-11), a los que se practicó requerimiento de pago, acorde con el Real Decreto 1517/91 de

11 de octubre (B.O.E. de 25 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y que figuran desconocidos o desaparecidos en los domicilios que se indican, para que comparezcan ante esta Administración, sita en C./ Condado de Treviño, número 29, de Miranda de Ebro (Burgos), a regularizar su situación, ya que transcurridos 15 días hábiles, desde el siguiente a su publicación, se procederá a la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, para su ejecución por vía de apremio, según dispone el artículo 81.2 del Real Decreto 1517/91 de 11 de octubre.

Contra la notificación que se realiza en el presente acto, y dentro de los quince días hábiles siguientes, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante esta Administración, sin que puedan simultanearse ambos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Real Decreto 1517/91 de 11 de octubre.

N.º Seg. S.	Sujeto responsable — Domicilio	N.º documento	Periodo	Importe
09/15365007	Busteros Ogueta Félix; s/s., Franco (Condado de Treviño)	93-258	1 a 12/92	179.688
01/21386051	Pérez Fernández, Alberto; s/s., San Vicentejo de Treviño	93-495	3/92	14.974
01/21386051	Pérez Fernández, Alberto; s/s., San Vicentejo de Treviño	93-496	6/92	14.974
09/11291613	Sáez Cuesta, Benito; s/s., Aguilar de Bureba	93-526	1 a 2/92	29.948
09/15383700	Pérez Ugarte, Félix; s/s., Pangua	93-578	1/92	17.101
09/21805100	Gtez.-Crespo Fernández, Santiago; s/s., Quisicedo	93-696	1 a 12/92	179.688
09/22841077	Zaldívar Montoya, Gabriel; s/s., Villanueva Tobera	93-711	1 a 12/92	179.688
09/23140060	Peña Granda, Dionisio; s/s., Villanueva Tobera	93-729	1 a 12/92	179.688
09/26043491	Villafuella Luis, José Miguel; s/s., Albaina	93-766	1 a 12/92	205.212
09/30032215	Marquinez Cameno, José M.º; s/s., Albaina	93-781	6/92	14.974
09/32418410	Samaniego Gochicoa, María; s/s., Ozana	93-813	11 a 12/92	29.948
09/33160261	Díez Fernández, Julián; s/s., Río Quintanilla	93-828	4 a 12/92	134.766
09/33216542	González Díaz, Fidel; s/s., Taranco de Mena	93-829	1/92	14.974

N.º Seg. S.	Sujeto responsable - Domicilio	N.º documento	Período	Importe
09/36038333	Castresana Fernández, Fco. Javier; s/s., Bisjueces	93-866	5 a 6/92	34.202
09/36523939	Wagner Mario, Wilfr; s/s., Aylanés de Zamanzas	93-871	1 a 12/92	179.688
09/36708239	Villamor Maquieira, Enrique; s/s., Villaescusa del Butrón	93-874	1 a 12/92	179.688
09/1000087228	Varela Bermúdez, María; s/s., Villarcayo	93-912	4 a 12/92	151.782
20/60860895	Castañeda Díez, Carlos; s/s., Villanueva la Lastra	93-917	7 a 10/92	66.277
48/17463695	López Castillo, Bautista; Río Arlanzón, Villa Maigor, Villarcayo	93-927	11 a 12/92	29.948
48/53528400	Díez Sáinz-Baranda, José Luis; s/s., Villalázara	93-939	1 a 12/92	205.212
48/72074800	García Senguas, Juan A.; Grupo Amesa, Bloque c, 1.º-B, Medina de Pomar	90-950	10 a 12/92	49.176
48/81391850	López Moreno, Pedro; Amadeo Rilova (Edif. Cadenas), Medina de Pomar	93-953	11/92	14.974
48/110520849	San Martín Gil, Elisa; s/s., Brizuela	93-958	1 a 12/92	179.688
09/17465863	González Gómez, Valeriano; s/s., Busto de Bureba	93-200001	1 a 9/89	94.451

Y para que conste, expido el presente edicto en Miranda de Ebro (Burgos), a 14 de enero de 1994. — El Director de la Administración, Luis María Antón Martínez.

430. — 8.170

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Pradoluengo

Las normas subsidiarias de planeamiento de Pradoluengo, aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el 26 de octubre de 1982, son en la actualidad objeto de revisión.

De conformidad con el expediente que se tramita, la Corporación Municipal, en sesión del día 20 de enero de 1994, acordó por unanimidad la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102-1 de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por R. D. Legislativo 1/1992 de 20 de junio.

La suspensión abarca al suelo urbano consolidado, según plano gráfico de las normas subsidiarias de planeamiento, exceptuados los solares de la calle Sagrada Familia, 41 (anexo a Texves), y calle Mariano Santos, 28, y tendrá la duración de un año.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

La interposición de recurso contencioso administrativo deberá ser comunicada con carácter previo al Pleno del Ayuntamiento que adoptó el acuerdo.

Pradoluengo, a 21 de enero de 1994. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

466. — 6.000

Entidad Local Menor La Aguilera

Resolución de la Junta Vecinal de La Aguilera (Burgos), para la contratación, mediante subasta, de las obras de reparación de la Casa Consistorial de La Aguilera

Por la Junta Vecinal de La Aguilera, en sesión celebrada el día 20 de enero de 1994, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir la subasta para la contratación de las obras de reparación de la Casa Consistorial de La Aguilera, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de licitación: Subasta para la contratación de las obras de reparación de la Casa Consistorial de La Aguilera, con arreglo a la memoria elaborada que se une al pliego de condiciones.

Tipo de licitación: 5.000.000 de pesetas, a la baja, incluido el I.V.A.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Exposición del expediente: En la Casa Consistorial de La Aguilera, en horas de oficina.

Fianza: Definitiva, 4% del importe de adjudicación.

Modalidad de financiación y pago: Presupuesto 1994.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En la Secretaría de la Junta Vecinal de La Aguilera, dentro de los 20 días siguientes naturales al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de proposiciones: Al día siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 20 horas, en la Casa Consistorial.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, núm., piso, D.N.I. número, de fecha, en nombre propio (o en su caso: «en nombre y representación que acredita con, de, de estado y profesión»), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del pliego de cláusulas económico administrativas y memoria descriptiva de las obras de reparación de la Casa Consistorial de La Aguilera, antecedentes todos que ha examinado, conoce perfectamente y acepta íntegramente. Se comprometo en nombre propio (o en el de la representación con que interviene) a la realización de las obras que a continuación se describen como contratista (incluir las obras a realizar con precios unitarios), con sujeción estricta a cuanto establecen los documentos indicados y se estipula en las normas generales de aplicación, por la cantidad pesetas (en letra).

La Aguilera, 21 de enero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

472. — 25.840

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones,

el Presupuesto General para el ejercicio 1994, aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 20 de enero de 1994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Junta Vecinal La Aguilera.

La Aguilera, a 21 de enero de 1994. — El Alcalde Pedáneo, Fernando García Hernando.

473. — 6.000

Aprobado por la Junta de la Entidad, en sesión de fecha 20 de enero de 1994, expediente de modificación de créditos en el siguiente sentido:

I. — Créditos en aumento:

Partida 60,1; Denominación, Reparación Casa Consistorial; Importe, 2.059.519 pesetas.

II. — Créditos en disminución:

Aplicación del superávit de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1993, 2.059.519 pesetas.

Se expone al público el expediente durante un plazo de 15 días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

De no producirse reclamación alguna, se entenderá elevado el expediente a definitivo.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Entidad.

La Aguilera, a 21 de enero de 1994. — El Alcalde Pedáneo, Fernando García Hernando.

474. — 6.000

Ayuntamiento de Pampliega

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y cuentas no presupuestarias, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pampliega, 21 de enero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

467. — 6.000

Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y cuentas no presupuestarias, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Palazuelos de Muñó, a 21 de enero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

468. — 6.000

Ayuntamiento de Villazopeque

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y cuentas no presupuestarias, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villazopeque, a 21 de enero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

469. — 6.000

Ayuntamiento de Barrio de Muñó

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y cuentas no presupuestarias, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Barrio de Muñó, a 21 de enero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

470. — 6.000

Ayuntamiento de Belbimbre

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y cuentas no presupuestarias, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belbimbre, a 21 de enero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

471. — 6.000